

RESOLUCIÓN No. 01044

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR**, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2007, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS** en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR**, acto administrativo fijado en un lugar visible al público el 05 de marzo de 2007 y desfijado el 07 de marzo del mismo año.

Que mediante la Resolución 424 del 6 de marzo de 2007 esta autoridad ambiental modificó la resolución 067 del 25 de enero de 2007. Notificada personalmente el 26 de marzo de 2007.

RESOLUCIÓN No. 01044

Que mediante la Resolución 2081 del 24 de julio de 2007, notificada personalmente el 09 de agosto de 2007, esta autoridad ambiental modificó parcialmente la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución 1135 del 16 de mayo de 2008, notificada personalmente el 29 de mayo de 2008 y ejecutoriada el 6 de junio de 2008, esta Entidad prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución 8824 del 11 de diciembre de 2009, notificada personalmente al representante legal el 14 de diciembre de 2009, se prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 4954 del 24 de junio de 2010, se modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución 1699 del 22 de marzo de 2011, notificada personalmente al representante legal el 23 de marzo de 2011, se prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que la Resolución 6925 del 26 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 18 de enero de 2012, modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que por medio de la Resolución 856 del 3 de agosto de 2012, notificada personalmente el 04 de octubre de 2012, esta Entidad prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución 2781 del 30 de diciembre de 2013, notificada personalmente el 20 de enero de 2014 al señor Carlos Arias Suarez en calidad de representante legal, esta Entidad prorrogó y modificó una resolución y se adoptaron otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 1924 del 11 de junio de 2014, notificada personalmente el 02 de febrero de 2015, se aclaró la Resolución 2781 del 30 de diciembre de 2013, en el sentido de notificar el contenido de la misma al señor CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ, en calidad de representante o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**.

Que a través del Radicado No. 2014ER150366 del 11 de septiembre de 2014, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR** solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

Que a través del Radicado No. 2014ER150366 del 11 de septiembre de 2014, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -**

RESOLUCIÓN No. 01044

COOPTRANSAGRECAR, allegó recibo de pago por el valor de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.099.745) y el respectivo formato de autoliquidación.

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2014ER154327 del 18 de septiembre de 2014 y 2015ER38881 del 09 de marzo del 2015, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR**, solicitó la desvinculación y la vinculación de algunos vehículos al programa de autorregulación ambiental afiliados a su empresa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto Técnico No. 03744 del 20 de abril de 2015, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN No. 01044

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL Y GAS INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
067	Enero 25 de 2007	38	28	73.68%
424	Marzo 6 de 2007	38	33	86.84%
2081	Junio 26 de 2007	38	36	94.73%
1135	Mayo 16 de 2008	41	40	97,56%
8824	Diciembre 14 de 2009	45	43	95,56%
4954	Junio 24 de 2010	49	47	95,92%
1699	Marzo 22 de 2011	37	37	100%
6925	Diciembre 26 de 2011	37	37	100%
856	Agosto 3 de 2012	35	35	100%
02781	Diciembre 30 de 2013	28	28	100%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor diesel activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

4.2 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa "COOPTRANSAGRECAR", ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 30 de diciembre de 2013, fecha de la Resolución 02781, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **28 vehículos**.



RESOLUCIÓN No. 01044

- Que a 09 de marzo de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 10 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este catorce (14) vehículos; por lo que el parque automotor de “COOPTRANSAGRECAR”, paso de veinte ocho (28) vehículos a la cifra de treinta y dos (32) vehículos.
- Los 32 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por “COOPTRANSAGRECAR”, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 6925 del 30 de diciembre de 2013	28 Vehículos.	0 Vehículos
28 Vehículos		
28 Vehículos	28 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 6925 del 30 de diciembre de 2013	14 Vehículos	10 vehículos	32 Vehículos
28 Vehículo			
28 Vehículos	14 Vehículos	10 Vehículos	32 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 01044

4.3 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día El día 21/10/2014, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPTRANS AGRECAR**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.4 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa “**COOPTRANSAGRECAR**”, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 6925 del 30 de diciembre de 2013	14 Vehículos	10 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
28 Vehículos			32 Vehículos	
28 Vehículos	14 Vehículos	10 Vehículos	32 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 01044

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (32 vehículos) de la Empresa “COOPTRANSAGRECAR”, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 6925 del 2013, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado

- Catorce (14) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TLY968
2	TAO054
3	WEQ405
4	WCT332
5	TAM807
6	SXV736
7	XVP249
8	SUK258
9	WFV287
10	SET294
11	VDQ636
12	SYS794
13	SZX930
14	SNB654

Se aclara que al hacer el cruce de placas frente a las novedades de los radicados 2014ER154327 de 2014 y 2015ER38881 de 2015 se concluye que los vehículos incluidos suman un total de catorce (14) tal como lo relaciona la tabla anterior.

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

RESOLUCIÓN No. 01044

- Diez (10) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades de los radicados 2014ER154327 de 2014 y el listado definitivo de vehículos relacionado en el radicado 2015ER38881 de 2015, como se detalla en la Tabla 8.

Se aclara que según el radicado 2014ER154327 de 2014, la empresa solicita la exclusión de seis (06) vehículos y al realizar el cruce de placas con el radicado 2015ER38881 de 2015 se concluye que los vehículos a excluir suman un total de diez (10) automotores, las placas se relacionan en la tabla N.8

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	GYL300
2	SQB845
3	SVJ209
4	TBO048
5	SND875
6	SKF760
7	SKZ531
8	SLG408
9	SWK621
10	SXV737

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa “**COOPTRANSAGRECAR**” **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 067 del 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

RESOLUCIÓN No. 01044

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa “COOPTRANSAGRECAR” se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa “COOPTRANSAGRECAR”, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa “COOPTRANSAGRECAR” debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas

RESOLUCIÓN No. 01044

,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*

RESOLUCIÓN No. 01044

- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8. RECOMENDACIONES

*Se establece que la Empresa "COOPTRANSAGRECAR", **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 067 del 2007, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01044

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo Sexto de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 01044

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)”

RESOLUCIÓN No. 01044

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que el resultado del Concepto Técnico No. 03744 del 20 de abril de 2015, estableció que el 100% de la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER150366 del 11 de septiembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 03744 del 20 de abril de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**, en el sentido de incluir catorce (14) vehículos y excluir diez (10) vehículos del programa de autorregulación ambiental. Lo

RESOLUCIÓN No. 01044

anterior según los soportes descritos en el Concepto Técnico No. 03744 del 20 de abril de 2015 y los radicados Nos. 2014ER150366 del 11 de septiembre de 2014, 2014ER154327 del 18 de septiembre de 2014 y 2015ER38881 del 09 de marzo del 2015, vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que si bien en los radicados Nos. 2014ER154327 del 18 de septiembre de 2014 y 2015ER38881 del 09 de marzo del 2015, se establece la exclusión de catorce (14) vehículos, al revisar las placas se pudo establecer son en total diez (10) los vehículos que se van a desvincular del programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR**, está compuesta por treinta y dos (32) vehículos, autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

RESOLUCIÓN No. 01044

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR**, identificada con NIT. 830.079.651-6, domiciliada en la Carrera 54 No. 47A-35 sur Local 201, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.451.063, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**, en el sentido de excluir diez (10) vehículos e incluir catorce (14) vehículos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 01044

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	GYL300
2	SQB845
3	SVJ209
4	TBO048
5	SND875
6	SKF760
7	SKZ531
8	SLG408
9	SWK621
10	SXV737

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TLY968
2	TAO054
3	WEQ405
4	WCT332
5	TAM807
6	SXV736
7	XVP249
8	SUK258
9	WFV287
10	SET294



RESOLUCIÓN No. 01044

INCLUSIONES	
N	PLACA
11	VDQ636
12	SYS794
13	SZX930
14	SNB654

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación.

No.	PLACA	No.	PLACA
1	AFD339	17	SKZ869
2	SKF398	18	SND450
3	SKG587	19	TLY968
4	SKN250	20	TAO054
5	SKX287	21	WEQ405
6	SKY752	22	WCT332
7	SPQ484	23	TAM807
8	SQB159	24	SXV736
9	SRE163	25	XVP249
10	SWN972	26	SUK258
11	TBC731	27	WV287
12	UFP418	28	SET294
13	UPS794	29	VDQ636
14	TMP316	30	SYS794
15	TLY146	31	SZX930
16	SZN221	32	SNB654

RESOLUCIÓN No. 01044

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.451.063, , en la Carrera 54 No. 47A-35 sur Local 201, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad

RESOLUCIÓN No. 01044

con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/07/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	-----------

Aprobó:

Exp. DM-02-2007-826